



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

La Corporación Municipal de Briviesca, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de edificios del conjunto histórico de Briviesca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al haberse presentado una reclamación en el plazo de información pública, que ha sido desestimada por la Corporación Municipal en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto definitivo de la citada ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE BRIVIESCA

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza municipal reguladora tiene por objeto la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Briviesca, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, para la rehabilitación y/o mejora de edificios en el conjunto histórico del municipio.

Artículo 2. – Finalidad y condiciones.

La presente ordenanza tiene por finalidad fomentar las actuaciones privadas, tendentes a la rehabilitación y/o mejora de las condiciones de uso de los edificios incluidos dentro del ámbito declarado Bien de Interés Cultural Conjunto Histórico, mediante la financiación parcial por parte del Ayuntamiento de los costes de las obras precisas, facilitando así el cumplimiento por parte de los propietarios, del deber de conservación recogido en el artículo 8 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Para la obtención de la subvención, los propietarios deben cumplir todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria, así como atender a cualquier requerimiento que se efectúe por parte del Ayuntamiento, dentro de las actividades de



comprobación de las condiciones exigidas, tanto para ser beneficiario como para obtener la subvención.

Artículo 3. – Dotación presupuestaria.

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la consignación presupuestaria prevista en la aplicación presupuestaria 0 15220 78000 «Subvenciones: Plan mejora casco histórico», con la cantidad que anualmente se apruebe y sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que se aprueben.

Artículo 4. – Ámbito de aplicación.

4.1. Las ayudas económicas previstas en las presentes bases, se aplicarán, de modo general, a las actuaciones privadas en edificios en el ámbito del conjunto histórico, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que su antigüedad sea superior a 30 años.
- Que no se hayan iniciado las obras antes del 1 de enero del año correspondiente a la convocatoria.
- Que no se encuentre sujeto a limitaciones que impidan el uso previsto, ni calificado como fuera de ordenación por el Plan General de Ordenación Urbana vigente.
- Que el solicitante no se encuentre inhabilitado o incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario.

4.2. Las actuaciones amparadas por órdenes de ejecución podrán optar a la subvención siempre que:

- Los plazos y las condiciones establecidas en estas bases no sean incompatibles con los de la orden de ejecución.

Artículo 5. – Actuaciones subvencionables.

5.1. Podrán ser objeto de ayudas económicas municipales, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza y la posterior convocatoria, aquellas intervenciones realizadas sobre edificios del conjunto histórico que tengan como finalidad:

- La adecuación a condiciones adecuadas de seguridad, de tal manera que garanticen la estabilidad y la consolidación estructural de los inmuebles y la seguridad de usuarios y de la población, como puedan ser sustitución o refuerzo de cualquier elemento estructural, (apeos, recalces, tratamientos para conservación de elementos de madera...), o cualquier obra que garantice la seguridad estructural salvo demoliciones.
- La adecuación a condiciones adecuadas de ornato público o las características estéticas de los inmuebles de tal manera que se satisfagan las exigencias de dignidad de sus usuarios y de la sociedad como reparaciones en cubiertas incluyendo reforma completa, retejados, cambio de canalones y bajantes, etc.; restauración de fachadas, incluyendo pintura u otros revestimientos, restauración de carpinterías existentes (pintura, barnizado, reparación de elementos de madera y cerrajería tipo forja, tratamientos antixilófagos...).



– Los gastos de memorias, proyectos e informes técnicos si son indispensables para la ejecución de los trabajos, hasta un máximo del 4% del presupuesto de ejecución material de la obra (presupuesto total, IVA no incluido).

No serán subvencionables los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera ni los gastos notariales y registrales, ni tasas municipales, ni impuestos (IVA, impuestos y tasas municipales sobre construcciones y obras...).

5.2. Se deben reunir las siguientes condiciones:

– Que tengan la suficiente entidad para ser denominadas completas, sin posibilidad de intervenciones parciales sobre cada elemento, salvo que se justifique el adecuado estado del resto del mismo.

– Que se utilicen técnicas y materiales que garanticen su calidad constructiva y su durabilidad.

– Que no tengan por objeto la sustitución o mejora de elementos en buen estado.

– Que no se hayan iniciado las obras antes del 1 de enero del año correspondiente a la convocatoria.

– Contar con el dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico dependiente del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos.

Artículo 6. – Informe de evaluación de los edificios.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que están obligados a realizar el informe de evaluación de edificios: «Los propietarios de cualquier edificio, con independencia de su antigüedad, cuando pretendan solicitar ayudas públicas para realizar obras de conservación, de accesibilidad universal o eficiencia energética, y siempre con anterioridad a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda».

Por lo tanto, para poder acceder a las ayudas, es indispensable contar con el IEE en vigor, siendo equiparable a tales efectos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León la Inspección Técnica de Edificios (ITE), donde deben incluirse todos aquellos trabajos objeto de ser subvencionados.

En el caso de no encontrarse dentro del colectivo obligado a ejecutar la ITE en el ejercicio de la convocatoria, el propietario si desea acogerse a las ayudas, deberá realizarla y presentarla igualmente, previamente a la solicitud.

Artículo 7. – Beneficiarios de las ayudas económicas.

Podrán acceder a las ayudas económicas a la rehabilitación:

– El propietario o propietarios de la totalidad del edificio.

Los beneficiarios, y en todo caso, los propietarios del edificio, deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento. Se comprobará dicha circunstancia previamente a la concesión de la subvención.

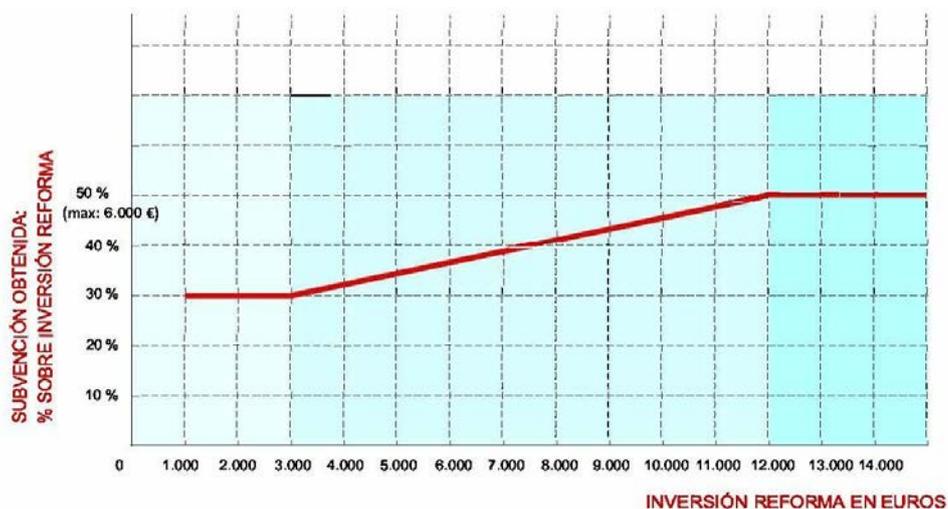


Artículo 8. – Cuantía de las ayudas económicas.

8.1. Cuantía individual de las ayudas económicas. El importe de la ayuda será:

– Para obras con un presupuesto (IVA excluido), aceptado por el Ayuntamiento, de un importe de 1.000 a 3.000 euros, el importe de la ayuda será de un 30% del citado presupuesto.

– Para obras de cuantía superior a 3.000 euros, la subvención será proporcionalmente lineal a la inversión realizada desde un 30% hasta un 50%, con un importe máximo de 6.000 euros por promotor y edificio.



TRAMOS DE SUBVENCIÓN:

- TRAMO 1: INVERSIÓN ENTRE 1.000-3.000 €: SUBVENCIÓN DEL 30% DE LA INVERSIÓN
- TRAMO 2: INVERSIÓN ENTRE 3.000-12.000 €: SUBVENCIÓN PROPORCIONAL A LA INVERSIÓN SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:
$$\% \text{ SUBVENCIÓN} = 30 + (\text{€} \cdot \text{INVERSIÓN} - 3.000) \times (20/9.000)$$
- TRAMO 3: INVERSIÓN SUPERIOR A 12.000€: SUBVENCIÓN DE 6.000 €

En ningún caso pueda ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

8.2. Determinación del coste de las obras.

A los efectos de las ayudas reguladas en estas bases, el coste de las obras no podrá exceder del que resulte de aplicar los precios contenidos, a modo de referencia, en la Relación de Precios y Calidades que publica anualmente el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

El presupuesto de ejecución material deberá de estar definido por capítulos y desglosado en las diferentes partidas, con sus precios unitarios.

El estudio o proyecto técnico y la valoración de la obras se realizarán bajo los criterios de actuación de la lógica constructiva, economía de obra y del cumplimiento de



las normativas técnicas vigentes, verificando la prioridad de las actuaciones y la oportunidad de la intervención en relación con el estado general de la edificación.

El beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas, que deberá presentar con la solicitud de la subvención, indicando cual de las tres es la oferta seleccionada, debiendo justificarse la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8.3. Concurrencia con otras ayudas económicas.

El importe de las ayudas económicas reguladas en estas bases, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con ayudas económicas o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, supere el coste de la obra subvencionada.

En aquellos casos en que se perciban otras ayudas para la realización de las obras, y dichas ayudas afecten también a actuaciones no subvencionadas por este Ayuntamiento, la cuantía de las mismas a tener en cuenta, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, será la que corresponda proporcionalmente a las obras susceptibles de obtener las ayudas reguladas en estas bases.

Si se produjera la concurrencia a la que se refieren los apartados anteriores con posterioridad a la aprobación de ayudas económicas municipales y las ayudas totales superasen el coste de ejecución material de las obras, se procederá a modificar el acuerdo de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario, en su caso, al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la obra subvencionada, en el supuesto de que la subvención hubiera sido abonada.

Artículo 9. – Tramitación.

9.1. La solicitud de subvención deberá efectuarse mediante instancia dirigida al alcalde de Briviesca, ajustada al modelo oficial existente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Briviesca <https://briviesca.sedelectronica.es>. Se presentará una única solicitud por las intervenciones objeto de subvención en cada edificio.

9.2. Cuando la solicitud de subvención se refiera al propietario único del edificio, la instancia de solicitud de subvención se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del N.I.F. del solicitante y propietario, y en su caso del representante.
- b) Declaración responsable del solicitante relativa a la inexistencia de concurrencia con otras ayudas recibidas, o, en su defecto, declaración enumerando las ayudas e importes recibidos, a la que se adjuntará copia de las correspondientes resoluciones o acuerdos de concesión de tales ayudas.
- c) Declaración responsable de que el solicitante no se encuentra inhabilitado o incurra en algunas de las circunstancias que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
- d) Documentación que acredite la condición de beneficiario: Copia compulsada de la escritura de propiedad o nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de compraventa o cualquier otra documentación que acredite suficientemente la titularidad del



inmueble; copia compulsada del contrato de arrendamiento y del convenio o acuerdo entre el propietario y el inquilino donde se haga constar la descripción de las obras y la autorización del propietario para realizarlas y del inquilino a permitir la realización de las obras.

e) Justificante de presentación de Inspección Técnica de Edificios en vigor, elaborado por técnico competente, con los contenidos mínimos que establece el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y acorde a la ordenanza municipal reguladora de la Inspección Técnica de Edificaciones en el término municipal de Briviesca.

f) Descripción de los trabajos a ejecutar y tres presupuestos detallados y desglosados por partidas de las obras objeto de la subvención, con mediciones y precios unitarios, indicando cual de las tres es la oferta seleccionada, debiendo justificarse la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Además de proyecto técnico, memoria técnica, o memoria descriptiva, necesarios para su tramitación y ejecución.

g) Número de cuenta donde se desee que se transfiera la subvención que pudiera concederse.

h) Copia de la licencia urbanística (o solicitud de la misma) o de la declaración responsable presentada en el Ayuntamiento que autoriza a la ejecución de las obras.

i) Cuanta documentación se estime necesaria por los Servicios Técnicos Municipales para acreditar el cumplimiento de estas bases, o sea exigida por la normativa vigente para la ejecución de las obras (memorias, proyectos, autorizaciones previas).

j) Cuanta documentación se estime necesaria por los servicios económicos y/o administrativos municipales para acreditar el cumplimiento de estas bases, o sea exigida por la normativa vigente para la justificación y concesión de esta subvención.

9.3. Cuando la solicitud de subvención se refiera a todos los propietarios del edificio, la instancia de solicitud de subvención deberá ser única, se presentará por representante debidamente autorizado por todos los propietarios, o por el presidente de la comunidad de propietarios, o por el administrador de fincas, o por cualquier otra persona con representación suficiente y acreditada, y se acompañará de los documentos detallados en el punto 9.2, además de los siguientes (en formato PDF o similar, en todo caso manejable y transportable):

a) Relación de propietarios, fotocopia del N.I.F. de los propietarios y del representante; relación de cuota de participación en el edificio de cada propietario, número de cuenta bancaria para el abono de la subvención, y cualquier otro que sea necesario para la tramitación del expediente.

b) Cuando el inmueble pertenezca a varios propietarios, podrá declararse que el ingreso de la subvención que corresponda a cada propietario (y que se imputará a cada uno de ellos), se ingrese en una única cuenta bancaria.



9.4. Cuando la solicitud de subvención presente defectos subsanables, se formulará el oportuno requerimiento para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, el interesado subsane los defectos, con advertencia de tenerle por desistido de su petición en caso contrario.

Si los defectos no fueran subsanables, se denegará dicha solicitud.

Artículo 10. – Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes, junto con la necesaria documentación, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Briviesca, o por medio de alguna de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos municipal.

Artículo 11. – Instrucción y resolución.

11.1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Las solicitudes presentadas se valorarán mediante los criterios de valoración que se describen en el apartado siguiente. Las subvenciones se adjudicarán a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación, hasta agotar los fondos disponibles.

11.2. Criterios de valoración:

Se tendrán en consideración para establecer el orden de otorgamiento de subvenciones:

a) Grado de intervención de la actuación (hasta 5 puntos): Para determinar el mismo, se tendrán en cuenta la suma total de las superficies de los elementos constructivos a reformar en relación a la superficie construida del inmueble, en la forma siguiente:

$$\text{Índice de intervención} = \left(\frac{FV + C + M + \frac{FNV}{2}}{\text{m}^2 \text{ construidos} *} \right)$$

Donde:

FV: Superficie de fachada a vía pública en m².

C: Superficie de cubierta en m².

M: Superficie fachada medianera en m².

FNV: Superficie de fachada no vista desde vía pública en m².

Las mediciones de las superficies se realizarán descontando los huecos de luces, si sobre ellos no se plantea ninguna intervención de obra.

Nota *: En cuanto a la superficie construida se considerará la indicada en la Base de Datos de la Dirección General de Catastro en el plazo de la convocatoria.



A aquella solicitud que obtenga el índice de intervención más alto, se le otorgará la puntuación máxima de 5 puntos, y el resto obtendrá su puntuación de forma proporcional decreciente.

b) Aquellos inmuebles en los que residan personas de forma permanente, se les otorgará hasta 2 puntos adicionales con el siguiente criterio:

– Inmuebles residenciales colectivos con una ocupación de viviendas superior al 25% e inferior al 50%: 1 punto.

– Inmuebles residenciales colectivos con una ocupación de sus viviendas igual o superior al 50%: 2 puntos.

– Inmuebles residenciales unifamiliares con una ocupación permanente de la vivienda: 1 punto.

Esta información se comprobará con los datos existentes en el padrón municipal a fecha de publicación de la presente convocatoria.

c) Aquellos inmuebles que se encuentren dentro del Catálogo de Protección del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico aprobado provisionalmente, obtendrán hasta 3 puntos adicionales.

– Inmuebles con protección ambiental: 1 punto.

– Inmuebles con protección estructural o con escudo BIC en su fachada: 3 puntos.

11.3. Recibidas las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento se remitirán a los Servicios Técnicos Municipales, que será el órgano encargado de la instrucción del expediente. Examinarán cada solicitud presentada dentro del plazo, emitirán un informe sobre el grado de cumplimiento de estas bases, y propondrán un orden de prelación para la concesión de acuerdo con la puntuación obtenida mediante la suma de los tres criterios de valoración.

Si dos o más solicitudes reciben la misma puntuación, el orden se establecerá según fecha de presentación de la solicitud.

Los Servicios Técnicos Municipales realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

11.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses. Dicho plazo se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

11.5. La resolución de concesión de la subvención será emitida por el alcalde presidente de la Corporación –sin perjuicio de las delegaciones que procedan– y pondrá fin a la vía administrativa y será notificada a los interesados conforme a los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación,



abriéndose plazo para la presentación de recurso de reposición y/o contencioso administrativo en los plazos establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberá publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 12. – Ejecución de las obras.

12.1. Previo al inicio de las obras, es preceptiva la obtención de la correspondiente licencia urbanística o la presentación de declaración responsable, según proceda. Esta debe incluir todos los trabajos objeto de subvención.

12.2. El plazo de ejecución será hasta el 31 de octubre del año de la convocatoria. Será obligatorio su cumplimiento para poder abonar la subvención, a no ser que se justifique el retraso, por causa mayor, que previamente debe ser solicitado y aprobado.

Artículo 13. – Justificación de la subvención y solicitud de pago.

13.1. El titular o titulares de la actuación dispondrán hasta el 15 de noviembre del año de la convocatoria para efectuar la solicitud y justificación de pago de las ayudas económicas.

Esta se realizará mediante instancia dirigida al alcalde del Ayuntamiento de Briviesca, y presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Briviesca, o por medio de alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.2. La instancia estará ajustada al modelo oficial existente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Briviesca <https://briviesca.sedelectronica.es>, a la que se deberá adjuntar la siguiente documentación:

– Certificado fin de obra del técnico director, certificado de realización efectiva de las obras de subsanación de deficiencias generadas por la ITE, o en caso de obras de escasa entidad, declaración responsable firmada por el beneficiario de la subvención.

– Copia de la licencia urbanística o de la presentación de la declaración responsable, según proceda.

– Dictamen favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico en relación a las obras a ejecutar. Copias de los justificantes del pago de las tasas de la obra.

– Facturas originales detalladas emitidas por el contratista encargado de la realización de las obras, en las que quede acreditado el coste real efectivo de las obras realizadas, debiendo reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Estarán fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

– Justificante bancario acreditativo del pago de las facturas.

– Declaración del beneficiario en la que se acredite que no han surgido variaciones respecto a la obtención de otras ayudas con relación a la declaración presentada en el momento de la solicitud, o expresiva de las variaciones habidas en su caso.

– Fotografías en las que se aprecie el estado del edificio después de la intervención.

13.3. La Tesorería Municipal comprobará de oficio que el solicitante no tenga deudas con el Ayuntamiento de Briviesca.



13.4. Previamente a la concesión de las ayudas definitivas, los Servicios Técnicos inspeccionarán las obras realizadas, al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real para dar la conformidad a su ejecución. Advertidas diferencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva de la ayuda.

En caso de que las obras realmente ejecutadas no se correspondan con las aprobadas o que su ejecución no sea la adecuada con los criterios de estas bases, no se concederá definitivamente la ayuda, salvo que se justifique adecuadamente la conveniencia técnica del cambio.

13.5. En el caso de que el importe de la factura sea superior al importe previsto en la solicitud, se otorgará la subvención en función de este último. En el caso de que el importe de la factura sea inferior al de la solicitud, el importe de la subvención se otorgará en función del importe de la factura.

13.6. El incumplimiento de los plazos establecidos en la licencia de obras y en estas bases, es causa suficiente para proceder a la denegación de las ayudas solicitadas y al archivo del expediente, salvo que, por causa justificada, se solicite una prórroga para la terminación de las obras, según la normativa legal vigente y siempre sin perjuicio de las necesidades económicas municipales.

Artículo 14. – Pago de la subvención.

14.1. Comprobada por los Servicios Técnicos la adecuación de las obras efectivamente realizadas a las normas de estas bases, así como a las condiciones establecidas en la licencia, y emitidos cuantos otros informes fueran necesarios, el expediente será resuelto por la Alcaldía sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

Adoptado el acuerdo de concesión, y una vez cumplimentados los trámites internos de ejecución del gasto público, se procederá al pago de la cuantía subvencionada mediante transferencia bancaria, según lo establecido en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Briviesca.

14.2. Concedida una subvención con arreglo a estas bases, no se podrá solicitar una nueva subvención en el mismo inmueble para la misma finalidad durante un periodo de tiempo de 3 años, a contar desde la resolución de la concesión.

Artículo 15. – Reintegro.

15.1. Los beneficiarios deberán devolver la subvención junto con los intereses legales preceptivos y demás consecuencias que en derecho procedan, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplir las ordenanzas.
- c) Proceder al derribo del inmueble en un plazo inferior a diez años a contar desde la resolución de la concesión.



d) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención, o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

e) Haberse producido concurrencia de ayudas económicas a que se refiere estas bases, y por la cuantía del exceso obtenido sobre el coste de actuación subvencionada.

f) Cualquier otra causa recogida en las presentes bases, o establecida en la normativa vigente.

15.2. Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la L.G.S.

Se iniciará de oficio por resolución de Alcaldía, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de los Servicios Técnicos o por denuncia.

También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a ser oído.

El incumplimiento de cualquier apartado de estas bases podrá ser causa de anulación de la subvención concedida.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá exigir la devolución o aminorar la subvención concedida (con posible exigencia de reintegro de cantidades recibidas), si como consecuencia de la/s actividad/es subvencionada/s, se produce algún desperfecto o falta de limpieza, en las instalaciones o infraestructura municipal que se hubiere utilizado para la/s misma/s y que no hubiere sido subsanado al finalizar aquella/s.

Procederá, en su caso, la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV «Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de Subvenciones» de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Título IV «Procedimiento Sancionador» del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Artículo 16. – Normativa aplicable.

En lo no previsto en estas bases, regirá con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación.

Artículo 17. – Publicidad de la convocatoria.

Aprobada la convocatoria, se publicará extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, tendrá plena eficacia la convocatoria y podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados.



La convocatoria que se apruebe se hará pública mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Briviesca, a partir de la aprobación de la convocatoria por el alcalde-presidente. No obstante, también se podrá consultar en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 18. – Entrada en vigor.

Las presente ordenanza municipal reguladora entrarán en vigor una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 22 de julio de 2020.

El alcalde,
Álvaro Morales Álvarez